



# **Recomendación técnica sobre duración de la jornada de trabajo, período de descanso y tiempo de trabajo en incendios forestales**

*Aprobado por el CLIF en reunión del 24 de abril de 2013*



## **Recomendación técnica sobre duración de la jornada de trabajo, período de descanso y tiempo de trabajo en incendios forestales**

### **1.- Finalidad**

La presente recomendación tiene como finalidad servir de apoyo en la elaboración de la normativa laboral que regule las jornadas y horarios del personal dedicado a labores de extinción de incendios forestales. Se apoya en criterios técnicos, para que garantizando siempre las máximas condiciones de seguridad, se alcance la mayor eficiencia operativa posible de las unidades de extinción.

### **2.- Ámbito de aplicación**

La recomendación hace referencia al personal de los servicios de extinción de incendios forestales, quedando excluido el personal de servicios de emergencias, tales como cuerpos de bomberos, agencias de emergencias, etc., cuya actividad supera el ámbito estricto de la extinción de incendios forestales, debido a que esta recomendación no se ajusta a su casuística particular e interferiría en el normal desarrollo de sus cometidos.

### **3.- Definiciones y recomendaciones**

#### **➤ Jornada ordinaria máxima de trabajo**

Se inicia cuando la unidad (cuadrilla, brigada, etc.) se declara operativa y está dispuesta para realizar las labores que tiene encomendadas durante el desarrollo de una jornada ordinaria.

Finaliza en el momento en que la unidad declara finalizado su período ordinario de trabajo y deja de realizar las labores que tiene encomendadas durante el desarrollo de una jornada ordinaria.

La duración de la jornada ordinaria máxima durante las épocas de mayor frecuencia de incendios forestales (campañas de extinción), será tal que asegure la presencia del personal en las horas de mayor riesgo y carga de trabajo previsible. Para evitar exceder el computo máximo anual de horas trabajadas establecido, la duración de la jornada fuera de la campaña, se podrá compensar con una reducción proporcional al posible incremento que se haga durante la campaña.

La jornada podrá ser discontinua si las necesidades del servicio lo requieren. Una vez superada la duración máxima de la jornada, los trabajadores no podrán ser activados hasta cumplir el período mínimo de descanso que se establezca. Sin embargo, siempre que finalicen su jornada ordinaria sin agotar la duración máxima establecida, dentro del mismo día los trabajadores podrán ser activados para atender emergencias por incendios forestales, sin que este período sea considerado como una nueva jornada de trabajo, sino como una jornada discontinua.

**Se recomienda que la duración de la jornada ordinaria máxima sea tal que permita un período de descanso de 12 horas entre jornadas consecutivas.**



➤ **Período de descanso**

Tiempo transcurrido entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente.

Una vez superada la duración mínima del período de descanso, los trabajadores podrán estar disponibles para su activación incluso antes de la hora prevista para el inicio de la jornada, si así fuera necesario por necesidades de emergencia. Esta situación de disponibilidad de los trabajadores entre dos jornadas, deberá ser recogida expresamente en la regulación de las condiciones laborales (convenio o contrato).

Para poder atender las llamadas de emergencia que se produjeran durante las situaciones de disponibilidad, se recomienda establecer mecanismos para garantizar la reunión del personal que compone las unidades en plazos razonables, evitando largos desplazamientos en las horas anteriores al inicio previsto de la jornada.

Igualmente, tras el período de descanso resulta conveniente que el personal inicie la jornada en condiciones físicas óptimas para afrontar los trabajos de extinción, como garantía de su propia seguridad en situaciones de riesgo elevado. Para ello se procurará evitar las actividades físicas extenuantes o de riesgo durante este período, pudiendo establecerse recomendaciones que informen a los trabajadores en este sentido.

**Se recomienda que la duración mínima del período de descanso no sea inferior a 12 horas.** En los casos en que la duración mínima de este período deba alterarse por necesidades de emergencia, se establecerá la compensación adecuada en tiempo en los casos que proceda.

➤ **Tiempo de trabajo en incendio**

Tiempo dedicado a labores de extinción y control de incendios forestales. Se inicia con la llegada de la unidad a la zona del incendio donde ha sido requerida y finaliza con su retirada de dicha zona.

**Se recomienda que la duración máxima del tiempo de trabajo en incendio en una jornada no supere las 12 horas,** independientemente del tiempo de trabajo acumulado desde el inicio de la jornada.

➤ **Situaciones extraordinarias**

Si durante la extinción de un incendio, resulta necesario por razones de operatividad que el personal mantenga su actuación, se podrá prolongar la jornada de manera extraordinaria.

**Se recomienda que la jornada prolongada por necesidades extraordinarias no supere un máximo de 14 horas de trabajo en incendio.** Igualmente, en estas situaciones extraordinarias, **se recomienda que el descanso mínimo entre dos jornadas consecutivas no sea inferior a 10 horas.**



#### **4.- Respaldo jurídico**

El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece en su art. 34 que la duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo, con una duración máxima de la jornada ordinaria de cuarenta horas semanales, pudiéndose establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año. Por su parte, en el art. 35.3 se prevé que no se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias. Es decir, que la normativa acepta la prolongación de la jornada por razones de necesidad durante las labores de extinción de un incendio.

El mencionado art. 34 del Estatuto de los Trabajadores establece el período mínimo de descanso de 12 horas entre dos jornadas consecutivas. No obstante, el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, permite definir períodos de descanso más reducidos en algunos sectores y actividades. El art. 5 dispone que los trabajadores dedicados a labores forestales deberán disfrutar de un mínimo de diez horas consecutivas de descanso entre jornadas, compensándose la diferencia hasta las doce horas establecidas con carácter general por el Estatuto de los Trabajadores por períodos de hasta cuatro semanas.

Sin entrar a discutir si la actividad de extinción de incendios forestales puede incluirse dentro de las labores forestales recogidas por el RD 1561/1995, a su vez, la Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, prevé en su artículo 17 que se puedan establecer excepciones a la duración de los períodos de descanso y trabajo, aspectos regulados en dicha Directiva. Concretamente, el art. 17.3.c) iii, incluye a los servicios de bomberos y protección civil como excepcionales dentro de la regulación general. Esta norma comunitaria permite entender que para determinadas actividades, entre las que se encontrarían los servicios de extinción de incendios forestales, mediante convenio podrían establecerse excepciones al descanso mínimo entre jornadas previsto en el Estatuto de los Trabajadores, pareciendo oportuno que se proporcione un descanso compensatorio en los días siguientes.

En este sentido, existen sentencias judiciales que avalan la reducción del descanso entre jornadas con indemnización por dicha reducción, en casos de situaciones urgentes e imprevisibles para el personal de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (TSJ Cantabria 9 02 2007, AS 2166; TSJ Islas Canarias/Las Palmas 29 10 2008, AS 110). Así pues, es posible encontrar algún respaldo jurídico a la minoración del tiempo de descanso entre jornadas debido a una eventual convocatoria del personal durante el tiempo de disponibilidad para prestar trabajo efectivo.